



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO"

ESTADO GUARICO

ORDINARIO N° 8849

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES.

AÑO MMXXII MES IV SAN JUAN DE LOS MORROS, 05 DE ABRIL DEL 2022

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRASFERENCIA, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS EN EL MUNICIPIO, "JUAN GERMÁN ROSCIO NIEVES" DEL ESTADO GUÁRICO.

En uso de sus atribuciones generales que me confiere el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presento la siguiente propuesta de reforma:

En atención a lo expuesto se propone reformar lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 50 del Capítulo IX Las Tasas por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, de la Ordenanza que regula la Actividad de Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Transferencia, Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 50: Las Tasas por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se regirán por esta Ordenanza de acuerdo al clasificador correspondiente que forma parte integral de este instrumento.

A.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN RESIDENCIAL: Se regirá por los tipos de categoría lo cual se representa en tres niveles tomando en cuenta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente

Tipo de Categoría:

CATEGORÍA I	6-7 VECES POR SEMANA
CATEGORÍA II	3-5 VECES POR SEMANA
CATEGORÍA III	1-2 VECES POR SEMANA

B.- SERVICIO DE RECOLECCION COMERCIAL: Se regirá por las categorías del Establecimiento Comercial lo cual se representa en tres Tipos tomando en cuenta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente.

Categoría del Establecimiento

TIPO I	6-7 VECES POR SEMANA
TIPO II	3-5 VECES POR SEMANA
TIPO III	1-2 VECES POR SEMANA

Servicio Ordinario: La Tasa se regirá por el tabulador de acuerdo a la categoría de establecimiento y su frecuencia es de 1-2 veces por semana.

Servicio Especial: La Tasa se regirá por el tabulador de acuerdo a la categoría del establecimiento y adicional

a la tasa se incrementará en porcentaje de acuerdo con la frecuencia del servicio prestado.

Parágrafo Primero: Las tarifas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijadas de oficio por la Dirección de Servicios Públicos u organismo en que este delegue, tomando en consideración las ya establecidas, los cobros de estas tarifas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que la Dirección o en quien delegue considere más conveniente a los intereses de la Municipalidad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal:

SECTOR VIVIENDA:	CATEGORIA "I"	CATEGORIA "II"	CATEGORIA "III"
VIVIENDAS UNIFAMILIARES:	NORMAL		
APARTAMENTOS	0,04	0,03	0,02
PENT-HOUSE	0,05	0,04	0,03
QUINTAS PREMIER (2 PLANTAS)	0,05	0,04	0,03
SERVICIOS GENERALES RESIDENCIALES	0,05	0,04	0,03
VIVIENDAS	0,04	0,03	0,02
RANCHOS	0,03	0,02	0,01
COMERCIOS, SITIOS DE RECREACIÓN E INSTITUCIONES			
PUBLICAS Y PRIVADAS	NORMAL		
ABASTOS	0,20	0,15	0,10
ACADEMIAS (CUALQUIER GENERO)	0,15	0,10	0,08
AGENCIAS DE FESTEJOS	0,20	0,15	0,10
AGENCIAS DE LOTERIAS	0,10	0,08	0,07
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	0,15	0,10	0,08
AGENCIAS PUBLICITARIAS	0,15	0,10	0,08
ALMACENES DE ROPA	0,30	0,20	0,15
ALMACENES	0,30	0,20	0,15
AREPERAS	0,30	0,20	0,15
ASERRADEROS	0,30	0,20	0,15
AUTO CINES	0,30	0,20	0,15
AUTOLAVADOS	0,20	0,15	0,10
AUTOMERCADOS	0,50	0,40	0,30
BANCOS	0,20	0,15	0,10
BARBERIAS CON 4 O MAS SILLAS	0,20	0,15	0,10
BARES	0,30	0,20	0,15
BIBLIOTECAS PRIVADAS	0,20	0,15	0,10
BODEGAS GRANDES CON VENTAS DE CERVEZAS Y LICORES	0,30	0,20	0,15
BODEGAS MEDIANAS CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES	0,30	0,20	0,15
BODEGAS PEQUEÑAS	0,20	0,15	0,10
BODEGAS SOLO PARA VIVERES	0,20	0,15	0,10
BOUTIQUE	0,20	0,15	0,10
BOWLINGS	0,20	0,15	0,10
CAFÉ SHOP	0,15	0,10	0,08
CAFETERIAS (LUNCHERIAS)	0,20	0,15	0,10
CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ	0,20	0,15	0,10
CARNICERIA	0,30	0,20	0,15
CARNICERIA Y ABASTO	0,30	0,20	0,15
CARPINTERIA Y EBANISTERIA	0,20	0,15	0,10
CARPINTERIAS	0,20	0,15	0,10
CASAS DE CAMBIO	0,15	0,10	0,08

CENTROS DE BELLEZA Y ESTETICA	0,30	0,20	0,10
CENTROS DE COMIDA RAPIDA (MC. DONALDS, WENDYS, Y AFINES)	0,30	0,20	0,15
CENTROS QUIROPEDISTAS	0,20	0,15	0,10
CHARCUTERIA	0,30	0,20	0,10
CHIVERAS	0,20	0,15	0,10
CIBER CAFE	0,20	0,15	0,10
CINES	0,30	0,20	0,15
CLINICA HOSPITALIZACION SERVICIO DIARIO	0,50	0,40	0,30
CLINICA HOSPITALIZACION SERVICIO INTERDIARIO	0,50	0,40	0,30
CLINICAS HOSPITALIZACION SERVICIOS CITAS	0,50	0,40	0,30
CLINICAS VETERINARIAS	0,40	0,30	0,20
CLUB 1RA. CATEGORIA SERVICIO NORMAL	0,30	0,20	0,15
CLUB 2DA. CATEGORIA SERVICIO NORMAL	0,30	0,20	0,15
COLEGIOS PRIVADOS	0,15	0,10	0,08
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR	0,30	0,20	0,15
CONCRETERAS	0,20	0,15	0,10
CONCRETERAS (OFICINAS)	0,20	0,15	0,10
CONFECCIONES	0,10	0,08	0,07
CONSTRUCTORAS (OFICINAS)	0,15	0,10	0,08
CONSTRUCTORAS (TALLERES)	0,15	0,10	0,08
CONSULTORIOS DENTALES	0,15	0,10	0,08
CONSULTORIOS INDIVIDUALES	0,15	0,10	0,07
CONSULTORIOS MULTIPLES	0,15	0,10	0,07
CRISTALERIAS	0,10	0,08	0,07
DECORADORAS	0,10	0,08	0,07
DEPOSITOS DE CERVEZAS	0,50	0,40	0,30
DEPOSITOS DE CIGARRILLOS	0,50	0,40	0,30
DEPOSITOS DE MERCANCIA	0,50	0,40	0,30
DEPOSITOS DE REFRESCOS	0,50	0,40	0,30
DEPOSITOS VACIOS	0,30	0,20	0,10
DESTILERIAS	0,50	0,40	0,30
DISCOTECAS	0,30	0,20	0,10
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PASTEURIZADOS	0,30	0,40	0,30
DISTRIBUIDORAS DE GASES DOMESTICOS	0,50	0,40	0,30
DISTRIBUIDORAS DE GASES INDUSTRIALES	0,50	0,40	0,30
DISTRIBUIDORAS DE POLLOS BENEFICIADOS	0,50	0,40	0,30
DROGERIAS	0,30	0,20	0,10
EDITORAS	0,20	0,15	0,10
ELECTROS AUTOS	0,09	0,08	0,07
EMBOTELLADORAS (DE GASEOSAS, AGUA Y OTROS)	0,30	0,20	0,15
EMISORAS DE RADIOS	0,09	0,08	0,07
EMPRESAS MANUFACTURERA DE ROPA Y SIMILARES	0,50	0,40	0,30
EMPRESAS DE TELEVISION POR CABLE	0,40	0,30	0,20
EMPRESAS MANUFACTURERAS Y EMPACADORA DE ALIM.	0,50	0,40	0,30
EQUIPOS DE OFICINA	0,20	0,15	0,10
EQUIPOS NECESARIOS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL O PERSONAL	0,20	0,15	0,10
EQUIPOS ORTOPEDICOS (TIENDAS)	0,20	0,15	0,10



ESTACIÓN DE SERVICIO	0,30	0,20	0,15
ESTACIONAMIENTOS	0,20	0,15	0,10
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	0,20	0,15	0,10
FABRICA DE CERAMICAS	0,20	0,15	0,10
FABRICA DE MUEBLES	0,20	0,15	0,10
FABRICA DE MUEBLES DE MIMBRES	0,20	0,15	0,10
FABRICA DE QUESOS	0,30	0,20	0,15
FARMACIAS	0,30	0,20	0,15
FERIAS DE COMIDA EN CENTROS COMERCIALES	0,30	0,20	0,15
FERRETERIA Y VENTA DE MATERIALES	0,30	0,20	0,15
FERRETERIAS	0,30	0,20	0,15
FERRETERIAS DE MATERIALES ELECTRICOS	0,30	0,20	0,15
FINANCIADORAS	0,20	0,15	0,10



FLORISTERIAS	0,20	0,15	0,10
FOTOCOPIFICOS	0,30	0,20	0,15
FRANTES DE SODA	0,15	0,10	0,09
FUNEARIAS	0,15	0,10	0,09
GALLERAS	0,15	0,10	0,09
DESTORIAS	0,15	0,10	0,09
GIMNASIOS	0,15	0,10	0,09
GUARDERIA INFANTIL	0,15	0,10	0,09
HELADERIAS	0,15	0,10	0,09
HIPERMERCADOS Y TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	0,50	0,40	0,30
HOSPITALES CON RESTAURANT (S E)	0,50	0,40	0,30
HOSPITALES SERVICIOS DIARIOS	0,50	0,40	0,30
HOTEL 5 ESTRELLAS	0,50	0,40	0,30
HOTEL 4 ESTRELLAS	0,50	0,40	0,30
HOTEL 1y3 ESTRELLAS	0,30	0,20	0,15
IMPERMEABILIZADORAS	0,30	0,20	0,15
IMPRENTAS	0,30	0,20	0,15
INMOBILIARIAS	0,09	0,08	0,07
INSTITUTOS CARCELARIOS	0,15	0,10	0,09
INSTITUTOS GREMIALES (OFIC. COLEGIOS GREMIALES)	0,15	0,10	0,09
INSTITUTOS MILITARES	0,15	0,10	0,09
INSTITUTOS PRIVADOS (COLEGIOS)	0,15	0,10	0,08
INSTITUTOS RELIGIOSOS	0,15	0,10	0,09
INSTRUMENTOS MEDICOS QUIRURGICOS	0,20	0,15	0,10
JOYERIAS	0,20	0,15	0,10
JUGUETERIAS	0,20	0,15	0,10
KIOSCOS DE COMIDA	0,20	0,15	0,10
KIOSCOS TIPO TRAILERS	0,20	0,15	0,10
KIOSKOS (PERIODICOS, CHUCHERIAS, REVISTAS, ETC)	0,20	0,15	0,10
LABORATORIOS CLINICOS	0,30	0,20	0,15
LAVADO DE ALFOMBRAS	0,20	0,15	0,10
LAVANDERIAS	0,20	0,15	0,10
LIBRERIAS	0,20	0,15	0,10
LICORERIAS	0,50	0,30	0,20
LINEAS DE TAXIS	0,20	0,15	0,10
LITOGRAFIAS Y ARTES GRAFICAS	0,20	0,15	0,10
LOCALES COMERCIALES DE LAS TERMINALES	0,20	0,15	0,10
LOCALES EN CENTROS COMERCIALES	0,15	0,10	0,09
LUNCHERIAS	0,30	0,20	0,10
MANTECA, MARGARINAS Y ACEITES VEGETALES AL	0,30	0,20	0,10
MARMOLERIA	0,20	0,15	0,10
MARQUETERIAS	0,20	0,15	0,10
MATADEROS DE AVES (INDUSTRIAL)	0,50	0,40	0,30
MATADEROS DE AVES BENEFICIADAS	0,50	0,40	0,30
MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,40	0,30	0,20
MAJOR DE VIVERES (DISTRIBUIDORAS)	0,50	0,40	0,30
MAYORISTA DE MERCANCIAS SECAS	0,30	0,20	0,10
MERCADOS LIBRES (PTOS. DE CARNES, POLLOS Y PESCADOS)	0,30	0,20	0,10
MERCADOS LIBRES (PTOS. LEGUMBRES, FRUTAS Y HORTALIZAS)	0,30	0,20	0,10
MERCADOS LIBRES (PUESTOS DE MERCANCIA SECA)	0,20	0,15	0,10
MOLIENDAS DE CAFE	0,15	0,10	0,08
MOTELES (MAS DE 20 HABITACIONES)	0,30	0,20	0,10
MOTELES (MENOS DE 20 HABITACIONES) II	0,30	0,20	0,10
MOTELES (MENOS DE 20 HABITACIONES) III	0,30	0,20	0,10
PAJERERIA	0,15	0,10	0,09

OFICINAS DE DIFERENTES GREMIOS	0,20	0,15	0,10
OFICINAS DE EMPRESAS PETROLERAS	0,20	0,15	0,10
OFICINAS DE INVERSIONES	0,20	0,15	0,10
OFICINAS DE SEGUROS	0,20	0,15	0,10
OFICINAS DEL RAMO DE LA IMPORTACION	0,20	0,15	0,10
OFICINAS	0,20	0,15	0,10
OPTICAS	0,20	0,15	0,10
PANADERIAS Y PASTELERIAS	0,30	0,20	0,10
PAPELERIAS	0,30	0,20	0,15
PARQUES DE ATRACCIONES FIJOS Y MOVILES	0,30	0,20	0,10
PELUQUERIA	0,20	0,15	0,10
PENSIONES (MAS DE 15 HABITACIONES) I	0,30	0,20	0,10
PENSIONES (MENOS DE 15 HABITACIONES) II	0,30	0,20	0,10
PENSIONES (MENOS DE 15 HABITACIONES) III	0,30	0,20	0,10
PERFUMERIAS ESOTERICAS	0,20	0,15	0,10
PESCADERIAS	0,30	0,30	0,20
PILON DE MAIZ	0,20	0,15	0,10
PIZERIAS	0,30	0,20	0,10
POLLOS ASADOS (KIOSKOS)	0,30	0,20	0,10
POLLOS ASADOS (PARRILLAS)	0,50	0,30	0,20
PRE-ESCOLARES	0,10	0,08	0,06
PROCESADORA DE PESCADO	0,30	0,20	0,10
QUINCALLERIA	0,20	0,15	0,10
REENCAUCHADORAS VENTA DE CAUCHOS ORIGINALES	0,20	0,15	0,10
REFRESQUERIAS	0,30	0,20	0,10
REPARACION DE CAUCHOS	0,20	0,15	0,10
REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, COSER, CALCULADORAS	0,20	0,15	0,10
RESTAURANT	0,30	0,30	0,20
SALON DE BELLEZA	0,30	0,20	0,15
SALON DE BILLAR	0,20	0,15	0,10
SALON DE FIESTAS	0,30	0,20	0,10
SASTRERIA (CON TIENDA)	0,20	0,15	0,10
SELLADOS DEL 5 Y 6	0,20	0,15	0,10
SERVICIOS DE FUMIGACION Y DESINFECCION	0,20	0,15	0,10
SERVICIOS DE GRUAS	0,20	0,15	0,10
SERVICIOS TRANSPORTE, GUARDAMUEBLES Y DEP	0,20	0,15	0,10
SUPERMERCADOS	0,60	0,50	0,30
TALLER CON VENTA DE REPUESTOS	0,20	0,15	0,10
TALLER DE PLOMERIA	0,20	0,15	0,10
TALLER DE REFRIGERACION	0,20	0,15	0,10
TALLER METAL MECANICOS	0,20	0,15	0,10
TALLERES DE EMPRESAS CONSTRUCT DE ELECTRIC	0,30	0,20	0,10
TALLERES DE EMPRESAS PETROLERAS	0,30	0,20	0,15
TALLERES DE LATONERIA Y PINTURAS	0,30	0,20	0,15
TALLERES DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS	0,20	0,15	0,10
TALLERES DE RADIO	0,20	0,15	0,10
TALLERES DE RADIO Y OTROS	0,20	0,15	0,10
TALLERES DE RECTIFICACIONES DE MOTORES	0,20	0,15	0,10
TALLERES DE SILENCIADORES	0,20	0,15	0,10
TALLERES MECANICOS	0,20	0,15	0,10
TAPICERIAS	0,20	0,15	0,10
TERMINALES DE AUTOBUSES PUBLICOS Y PRIVADOS	0,30	0,20	0,10
TERRENOS SIN USO	0,10	0,07	0,05
TIENDA DE ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA	0,30	0,20	0,10
TIENDA DE PINTURAS	0,30	0,20	0,10

0,15	TIENDAS DE COMPUTACION	0,20	0,15	0,10
0,10	TIENDAS DE DEPORTES	0,20	0,15	0,10
0,10	TIENDAS DE FOTOCOPIADO	0,20	0,15	0,10
0,10	TIENDAS DE PERSIANAS	0,20	0,15	0,10
0,10	TIENDAS REPAR. DE CALZADO Y ART. DE CUERO	0,20	0,15	0,10
0,10	TIENDAS DE TELEFONIA CELULAR Y OTROS AFINES	0,20	0,15	0,10
0,10	TIENDAS DE TELEFONIA FIJA	0,20	0,15	0,10
0,10	TIENDAS NATURISTAS	0,20	0,15	0,10
0,15	TIENDAS Y VENTAS DE ROPA	0,30	0,20	0,15
0,10	TINTORERIAS	0,20	0,15	0,10
0,10	TRITURADORAS DE MATERIALES	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE ADORNOS Y MERCERIAS	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y OTROS PRODUCTOS	0,40	0,30	0,20
0,10	VENTA DE ANIMALES (MASCOTAS)	0,50	0,30	0,20
0,10	VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	0,30	0,20	0,15
0,20	VENTA DE ARTESANIAS	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE BICICLETAS	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE CARROS CON TALLER	0,30	0,20	0,15
0,10	VENTA DE CARROS SIN TALLER	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE CAUCHOS Y LUBRICANTES	0,30	0,20	0,15
0,10	VENTA DE DULCES, TORTAS Y HELADOS	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE FRUTAS	0,50	0,30	0,20
0,10	VENTA DE MAQUINARIAS CON TALLER	0,30	0,20	0,15
0,10	VENTA DE MAQUINAS DE COSER	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE MAQUINAS Y ARTICULOS DE OFICINA	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA MATERIALES Y TAPICERIAS Y ZAPATERIAS	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE MOTOS	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE PERIODICOS	0,10	0,09	0,08
0,10	VENTA DE PERIQUITOS REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,30	0,20	0,15
0,10	VENTA DE PINATAS	0,20	0,10	0,10
0,10	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0,40	0,30	0,20
0,10	VENTA DE TELAS, CORTINAS, ALFOMBRAS Y TEJIDOS	0,20	0,15	0,10
0,10	VENTA DE VERDURAS	0,40	0,30	0,20
0,10	VIDEOS JUEGOS	0,15	0,10	0,08
0,10	VIVEROS	0,20	0,15	0,10
0,10	ZAPATERIAS	0,20	0,15	0,10
	SERVICIO INDUSTRIAL	NORMAL		
	PROCESA. Y ENV. DE ALIMENTOS. Y BEB. NO ALCOHOLICAS	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS TEXTILES Y DE VESTIR	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS QUIMICAS	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS DE TABACO Y ALCOHOLES	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS DE MUEBLES Y ACCESORIOS	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS DE MADERA	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS DE PAPEL	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS DEL CUERO Y SIMILARES	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS DEL CAUCHO	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIA DE PROD. DERIV. DE HIDROCARBUROS Y CARBON	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS METALURGICAS	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS METALMECANICAS	0,80	0,60	0,40
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	0,80	0,60	0,40

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 51 del Capítulo X Las Sanciones por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, de la Ordenanza que regula la Actividad de Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tránsito, Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51.- El cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los infractores a las disposiciones contenidas serán sancionadas por la Alcaldía Bolivariana del Municipio Juan Germán Roscio Nieves de la siguiente forma:

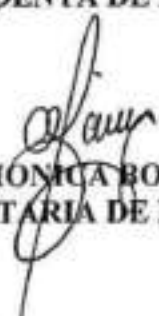
1. Las infracciones a la disposición contenida en el Artículo 18, serán sancionados con multa de CERO CON VEINTICINCO (0,25) PETROS y la detención del vehículo, las autoridades policiales y de tránsito harán efectiva la detención hasta tanto se subsane la infracción.
2. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 20, serán sancionadas con multa de CERO CON CINCUENTA (0,50) PETROS la primera vez y el doble de la multa en cada caso de reincidencia y cierre temporal del establecimiento hasta 5 días dependiendo la gravedad de la falta.
3. Todas las demás infracciones a la presente Ordenanza no especificadas en este Artículo serán sancionadas con multas entre CERO CON VEINTICINCO (0,25) PETROS a CERO CON CINCUENTA (0,50) PETROS de acuerdo a la gravedad de la falta a juicio de la autoridad Municipal conforme con el Artículo 100 de la Ley de residuos y Desechos Sólidos.

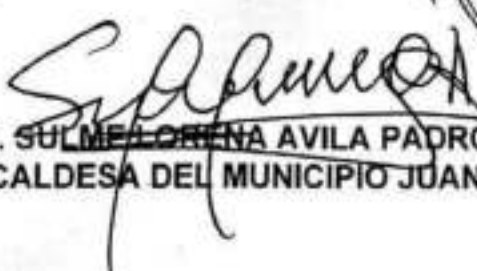
Artículo 3. La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 4: Se ordena la transcripción íntegra de la ordenanza que regula la actividad de generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento y tratamiento de los residuos en el municipio "Juan Germán Roscio Nieves" del estado Guárico, incluyendo el contenido de esta reforma, de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase, publicado en la Gaceta Municipal, con las reformas aquí señaladas, y en el correspondiente texto único corrijan los Títulos, Capítulos y numeración de los artículos y sustituyan por los del presente la fecha, firmas y demás datos a los que hubiere lugar.


PROF. FRANCY ROJAS
PRESIDENTA DE LA CAMARA MUNICIPAL


LICDO. WILMER VELASCO
VICEPRESIDENTE


DRA. MONICA BORTOLIN
SECRETARIA DE LA CAMARA MUNICIPAL


LIC. SULMELORENA AVILA PADRON
ALCALDESA DEL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES

